

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.**

**A CONTINUACION AUDIENCIA CONSAGRADA EN EL ARTICULO 372 DEL  
CODIGO GENERAL DEL PROCESO AL INTERIOR DEL PROCESO DE  
PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD DE LYLI IVONNE MÁRQUEZ GARRIDO  
EN CONTRA DE FERNANDO VANEGAS LUNA**

**Ref.:** **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**  
**Radicación:** **110013110014-2021-00214-00**  
**Fecha:** **22 de agosto de 2023**  
**Hora de inicio:** **10:08 A.M**  
**Hora de terminación:** **10:18 A.M**

**1. ORDEN DE LA AUDIENCIA**

Siendo la hora de las diez y ocho minutos de la mañana (10:07 A.M), del día veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023), siendo el día y la hora señalados para llevar a cabo la a continuación de la audiencia consagrada en el artículo 372 del Código General del Proceso al interior del proceso de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD promovido por la señora LILY IVONNE MÁRQUEZ GARRIDO en contra del señor FERNANDO VANEGAS LUNA, radicado bajo el número 2021-00214, la suscrita JUEZ CATORCE (14) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, la declara abierta para tal fin.

Se deja constancia, que, para la celebración de la audiencia, se envió la invitación a los siguientes correos electrónicos:

- A la señora LILY IVONNE MÁRQUEZ GARRIDO al correo electrónico [lilyandnicomg@outlook.es](mailto:lilyandnicomg@outlook.es)
- A la doctora LILIANA QUINTERO SÁNCHEZ al correo electrónico [inyiragandi@yahoo.es](mailto:inyiragandi@yahoo.es)
- Al señor FERNANDO VANEGAS LUNA al correo electrónico [juferli.vanegas@gmail.com](mailto:juferli.vanegas@gmail.com)
- A la doctora NANCY FABIOLA ALFONSO RUIZ al correo electrónico [nancy.alfonso@icbf.gov.co](mailto:nancy.alfonso@icbf.gov.co)
- Al doctor JOSÉ IGNACIO ADARME RODRÍGUEZ al correo electrónico [jadarme@procuraduria.gov.co](mailto:jadarme@procuraduria.gov.co)

Se dejó constancia que a la audiencia comparecieron la apoderada de la parte demandante doctora LILIANA QUINTERO SÁNCHEZ y la señora Defensora de Familia Dra. NANCY FABIOLA ALFONSO RUIZ, adscrita al Juzgado.

El Despacho dejó constancia que la parte actora realizó la labor propia de vincular al señor demandado FERNANDO VANEGAS LUNA, de acuerdo con los previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, al correo electrónico que el citado ciudadano suministró al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por lo tanto, se le dio garantía para que concurriera al proceso, de igual manera, se le contabilizaron los términos para que contestará la demanda, de manera que, al encontrarse debidamente vinculado, el mismo ya no debe ser representado por la curadora ad-litem, que en su momento fue designada en su favor, (artículo 56 del Código General del Proceso).

## **2. FIJACIÓN DEL LITIGIO**

El Despacho en cuanto a la fijación de litigio determinó que, será objeto de debate probatorio, teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda.

## **3. INSTRUCCIÓN DEL PROCESO**

El Despacho declara abierto el presente proceso a pruebas; se tiene como tales, los documentos aportados por las partes en cuanto fueren legales y conducentes

Se ordenaron las siguientes pruebas:

### **POR LA PARTE DEMANDANTE**

Se ordenó la práctica de los testimonios

- HAROLD MÁRQUEZ ESPINOSA
- DIANA CAROLINA OVALLE
- BLANCA INÉS GARRIDO TÉLLEZ
- MÓNICA NIYIRETH CORREA

Se ordenó la entrevista al menor de edad J.L.M.V, la cual se llevará a cabo por parte del Despacho en compañía de la señora Defensora de Familia adscrita al Despacho y del Representante del Ministerio Público.

### **POR LA PARTE DEMANDADA REPRESENTADA POR LA CURADORA AD-LITEM**

En su momento, la señora curadora ad-litem quien representaba los intereses del demandado, había solicitado el interrogatorio de la parte demandante, el cual ya fue practicado, por tal motivo el Despacho desestimó la práctica de dicho medio de prueba.

**POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**

Solicitó los interrogatorios de los extremos del proceso, en este caso, ya fue practicado el interrogatorio de la parte demandante, por tal motivo, se desestimó, y del demandado, aun cuando debía concurrir en la fecha para absolver el interrogatorio, no lo hizo, razón por la que cuenta con el término legal para justificar su inasistencia; frente a la visita social y la entrevista al menor de edad, como dichos medios de prueba ya fueron dispuestos, el Despacho no estimó necesario volver a reiterar.

**DE OFICIO**

El Despacho tuvo como prueba, la visita social realizada al hogar que residía en su momento, el menor J.L.V.M, que milita en el archivo 14 de las presentes diligencias, el cual se colocó en conocimiento.

Para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento, el Despacho aplazó la presente diligencia a fin de continuarla el día diez (10) de noviembre a la hora de las once de la mañana (11:00AM).

**QUEDAN LAS PARTES NOTIFICADAS EN AUDIENCIA**

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina siendo las 10:18 de la mañana. Se deja constancia que en los siguientes links se podrá ver el video de la audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/ff8e246f-817b-4639-9909-d7625c2ffa46?vcpubtoken=ba3dad83-5596-4779-9f15-3b1bbaa0affb>

*La Juez,*

  
**OLGA YASMIN CRUZ ROJAS**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.**

**AUDIENCIA CONSAGRADA EN EL ARTICULO 372 DEL CODIGO  
GENERAL DEL PROCESO AL INTERIOR DEL PROCESO DE  
INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD DE BIVIANA ALNEIRA  
RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ EN CONTRA DE JHOAN RICARDO  
CANCELADO RODRÍGUEZ**

**Ref.: INVESTIGACION DE PATERNIDAD**  
**Radicación: 110013110014-2022-00107-00**  
**Fecha: 22 de agosto de 2023**  
**Hora de inicio: 11:46 A.M**  
**Hora de terminación: 12:20 P.M**

**1. ORDEN DE LA AUDIENCIA**

Siendo la hora de las once y cuarenta y seis minutos de la mañana (11:46 A.M), del día veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023), siendo el día y la hora señalados para llevar a cabo la audiencia consagrada en el artículo 372 del Código General del Proceso al interior del proceso de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD promovido por la señora BIVIANA ALNEIRA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ en contra del señor JHOAN RICARDO CANCELADO RODRÍGUEZ, radicado bajo el número 2022-00107, la suscrita JUEZ CATORCE (14) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, la declara abierta para tal fin.

Se deja constancia, que, para la celebración de la audiencia, se envió la invitación a los siguientes correos electrónicos:

- A la señora BIVIANA ALNEAIRA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ al correo electrónico [bivis.alne@gmail.com](mailto:bivis.alne@gmail.com)
- A la doctora ADRIANA PATRICIA BERNAL MORENO al correo electrónico [apbernalmoreno@gmail.com](mailto:apbernalmoreno@gmail.com)

- Al señor JHOAN RICARDO CANCELADO RODRÍGUEZ al correo electrónico [jhoan.cancelado@buzonejercito.mil.co](mailto:jhoan.cancelado@buzonejercito.mil.co)
- A la doctora EDITH JUDITH PÉREZ JAIMES al correo electrónico [edithperezjaimesusb@gmail.com](mailto:edithperezjaimesusb@gmail.com)
- A la doctora NANCY FABIOLA ALFONSO RUIZ al correo electrónico [nancy.alfonso@icbf.gov.co](mailto:nancy.alfonso@icbf.gov.co)
- Al doctor JOSÉ IGNACIO ADARME RODRÍGUEZ al correo electrónico [jadarme@procuraduria.gov.co](mailto:jadarme@procuraduria.gov.co)

Se dejó constancia que a la audiencia comparecieron la señora BIVIANA ALNEAIRA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, su apoderada la doctora ADRIANA PATRICIA BERNAL MORENO, el señor JHOAN RICARDO CANCELADO RODRÍGUEZ, su apoderada la doctora EDITH JUDITH PÉREZ JAIMES y la señora Defensora de Familia Dra. NANCY FABIOLA ALFONSO RUIZ adscrita al Juzgado.

## **1. CONCILIACIÓN**

Aun cuando se trata de un tema que versa sobre el estado civil y por ello, no es objeto de conciliación, el Despacho, con el fin de hacer unas precisiones de orden jurídico, suspendió la grabación de la audiencia por unos minutos. Se reanudo la audiencia siendo las 12:16 de la tarde, y se concedió el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandante doctora ADRIANA PATRICIA BERNAL MORENO, quien presentó el desistimiento del proceso, teniendo en cuenta que las menores de edad, se reputan hijas del señor demandado JHOAN RICARDO CANCELADO RODRÍGUEZ, dado que el vínculo matrimonial y la sociedad conyugal, se encuentran vigentes, de igual manera, la apoderada de la parte demanda coadyuvó dicha solicitud y renunció a cualquier pretensión de condenar a costas a la parte demandante.

El Despacho, teniendo en cuenta el artículo 316 del Código General del Proceso aceptó el desistimiento de la demanda presentado por la apoderada de la parte demandante, teniendo en cuenta que las menores de edad, en cuyo favor se dio inicio al presente proceso, gozan de la presunción legal, prevista en el artículo 213 del Código Civil, dado que fueron concebidas dentro del matrimonio, y por último no habrá lugar a condenar a costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce de Familia de Bogotá D.C, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ACEPTAR** el desistimiento de la demanda de Investigación de paternidad de BIVIANA ALNEIRA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ en contra de JHOAN RICARDO CANCELADO RODRÍGUEZ, solicitado por la apoderada de la parte demandante, doctora ADRIANA PATRICIA BERNAL MORENO.

**SEGUNDO:** No condenar en costas a la parte demandante.

**QUEDAN LAS PARTES NOTIFICADAS EN AUDIENCIA**

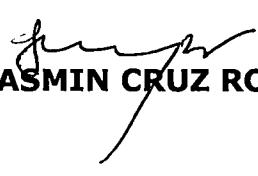
No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina siendo las 12:20 de la tarde.

Se deja constancia que en los siguientes links se podrá ver el video de la audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/bb451938-8ffa-4bb4-93dd-14595a27aea9?vcpubtoken=8c4faac3-d1df-4bb8-819c-da46b0e964ad>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/adf9bd61-8cbd-4dc8-b76a-ae9fc824ef95?vcpubtoken=34fdcd8d-6b0a-4a19-a1b1-eaf13232a8c>

*La Juez,*

  
**OLGA YASMIN CRUZ ROJAS**